



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ
SALA LABORAL**

**MARCELIANO CHÁVEZ ÁVILA
Magistrado Sustanciador**

RADICACIÓN No. 023-2020-00455-01

SANDRA CORREDOR PEÑA VS SURA COMPAÑÍA DE SEGUROS

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

AUTO

De conformidad con lo previsto en el artículo 13 de la Ley 2213 de 2022, una vez vencido el término de traslado para que las partes presentaran sus alegaciones, el suscrito Magistrado,

RESUELVE:

PRIMERO: SEÑALAR la hora de las 3:30 de la tarde del día treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintitrés (2023) para proferir por escrito la decisión de segunda instancia, dentro del proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'M. Chávez Ávila', written in a cursive style.

**MARCELIANO CHÁVEZ ÁVILA
Magistrado**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ
SALA LABORAL**

**MARCELIANO CHÁVEZ ÁVILA
Magistrado Sustanciador**

RADICACIÓN No. 009-2021-00070-01

RAFAEL ANTONIO GRISALES GUTIERREZ VS UGPP

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

AUTO

De conformidad con lo previsto en el artículo 13 de la Ley 2213 de 2022, una vez vencido el término de traslado para que las partes presentaran sus alegaciones, el suscrito Magistrado,

RESUELVE:

PRIMERO: SEÑALAR la hora de las 3:30 de la tarde del día treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintitrés (2023) para proferir por escrito la decisión de segunda instancia, dentro del proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'M. Chávez Ávila'.

**MARCELIANO CHÁVEZ ÁVILA
Magistrado**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ
SALA LABORAL**

**MARCELIANO CHÁVEZ ÁVILA
Magistrado Sustanciador**

RADICACIÓN No. 015-2018-00213-01

DURAN DE ASIS ROA BELTRAN VS SEPECOL LTDA Y OTROS

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

AUTO

De conformidad con lo previsto en el artículo 13 de la Ley 2213 de 2022, una vez vencido el término de traslado para que las partes presentaran sus alegaciones, el suscrito Magistrado,

RESUELVE:

PRIMERO: SEÑALAR la hora de las 3:30 de la tarde del día treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintitrés (2023) para proferir por escrito la decisión de segunda instancia, dentro del proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'M. Chávez'.

**MARCELIANO CHÁVEZ ÁVILA
Magistrado**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ
SALA LABORAL**

**MARCELIANO CHÁVEZ ÁVILA
Magistrado Sustanciador**

RADICACIÓN No. 019-2016-00576-01

**KAROL JOHANA MARTINEZ BUSTOS VS MEDPLUS
MEDICINA PREPAGADA S.A.**

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

AUTO

De conformidad con lo previsto en el artículo 13 de la Ley 2213 de 2022, una vez vencido el término de traslado para que las partes presentaran sus alegaciones, el suscrito Magistrado,

RESUELVE:

PRIMERO: SEÑALAR la hora de las 3:30 de la tarde del día treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintitrés (2023) para proferir por escrito la decisión de segunda instancia, dentro del proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'M. Chávez Ávila'.

**MARCELIANO CHÁVEZ ÁVILA
Magistrado**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ
SALA LABORAL**

**MARCELIANO CHÁVEZ ÁVILA
Magistrado Sustanciador**

RADICACIÓN No. 023-2020-00352-01

JORDY SANTIBAÑEZ CASTAÑEDA VS BRINKS DE COLOMBIA

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

AUTO

De conformidad con lo previsto en el artículo 13 de la Ley 2213 de 2022, una vez vencido el término de traslado para que las partes presentaran sus alegaciones, el suscrito Magistrado,

RESUELVE:

PRIMERO: SEÑALAR la hora de las 3:30 de la tarde del día treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintitrés (2023) para proferir por escrito la decisión de segunda instancia, dentro del proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'M. Chávez'.

**MARCELIANO CHÁVEZ ÁVILA
Magistrado**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ
SALA LABORAL**

**MARCELIANO CHÁVEZ ÁVILA
Magistrado Sustanciador**

RADICACIÓN No. 016-2018-00717-01

**ELBA MARIA PEREZ PRECIADO VS BANCO BILBAO
VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. BBVA S.A.**

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

AUTO

De conformidad con lo previsto en el artículo 13 de la Ley 2213 de 2022, una vez vencido el término de traslado para que las partes presentaran sus alegaciones, el suscrito Magistrado,

RESUELVE:

PRIMERO: SEÑALAR la hora de las 3:30 de la tarde del día treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintitrés (2023) para proferir por escrito la decisión de segunda instancia, dentro del proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'M. Chávez Ávila'.

**MARCELIANO CHÁVEZ ÁVILA
Magistrado**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ
SALA LABORAL**

**MARCELIANO CHÁVEZ ÁVILA
Magistrado Sustanciador**

RADICACIÓN No. 034-2020-00036-01

PROTECCIÓN S.A. VS PROYECTOS INTEGRALES DE INGENIERIA S.A.S

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

AUTO

De conformidad con lo previsto en el artículo 13 de la Ley 2213 de 2022, una vez vencido el término de traslado para que las partes presentaran sus alegaciones, el suscrito Magistrado,

RESUELVE:

PRIMERO: SEÑALAR la hora de las 3:30 de la tarde del día treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintitrés (2023) para proferir por escrito la decisión de segunda instancia, dentro del proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'M. Chávez'.

**MARCELIANO CHÁVEZ ÁVILA
Magistrado**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ
SALA LABORAL**

**MARCELIANO CHÁVEZ ÁVILA
Magistrado Sustanciador**

RADICACIÓN No. 004-2019-00880-01

JUAN BAUTISTA GOMEZ RIAÑO VS COLPENSIONES

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

AUTO

De conformidad con lo previsto en el artículo 13 de la Ley 2213 de 2022, una vez vencido el término de traslado para que las partes presentaran sus alegaciones, el suscrito Magistrado,

RESUELVE:

PRIMERO: SEÑALAR la hora de las 3:30 de la tarde del día treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintitrés (2023) para proferir por escrito la decisión de segunda instancia, dentro del proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'M. Chávez'.

**MARCELIANO CHÁVEZ ÁVILA
Magistrado**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ
SALA LABORAL**

**MARCELIANO CHÁVEZ ÁVILA
Magistrado Sustanciador**

RADICACIÓN No. 040-2021-00087-01

LUZ DARY AMAYA JIMENEZ VS COLPENSIONES Y OTROS

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

AUTO

De conformidad con lo previsto en el artículo 13 de la Ley 2213 de 2022, una vez vencido el término de traslado para que las partes presentaran sus alegaciones, el suscrito Magistrado,

RESUELVE:

PRIMERO: SEÑALAR la hora de las 3:30 de la tarde del día treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintitrés (2023) para proferir por escrito la decisión de segunda instancia, dentro del proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'M. Chávez Ávila'.

**MARCELIANO CHÁVEZ ÁVILA
Magistrado**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ
SALA LABORAL**

**MARCELIANO CHÁVEZ ÁVILA
Magistrado Sustanciador**

RADICACIÓN No. 017-2020-00365-01

OLGA RIVERA CABRERA VS COLPENSIONES

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

AUTO

De conformidad con lo previsto en el artículo 13 de la Ley 2213 de 2022, una vez vencido el término de traslado para que las partes presentaran sus alegaciones, el suscrito Magistrado,

RESUELVE:

PRIMERO: SEÑALAR la hora de las 3:30 de la tarde del día treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintitrés (2023) para proferir por escrito la decisión de segunda instancia, dentro del proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'M. Chávez'.

**MARCELIANO CHÁVEZ ÁVILA
Magistrado**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ
SALA LABORAL**

**MARCELIANO CHÁVEZ ÁVILA
Magistrado Sustanciador**

RADICACIÓN No. 029-2016-00549-02

PEDRO ANTONIO POVEDA CANO VS COLPENSIONES Y OTROS

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

AUTO

De conformidad con lo previsto en el artículo 13 de la Ley 2213 de 2022, una vez vencido el término de traslado para que las partes presentaran sus alegaciones, el suscrito Magistrado,

RESUELVE:

PRIMERO: SEÑALAR la hora de las 3:30 de la tarde del día treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintitrés (2023) para proferir por escrito la decisión de segunda instancia, dentro del proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'M. Chávez Ávila', written in a cursive style.

**MARCELIANO CHÁVEZ ÁVILA
Magistrado**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ
SALA LABORAL**

**MARCELIANO CHÁVEZ ÁVILA
Magistrado Sustanciador**

RADICACIÓN No. 032-2019-00477-02

ALICIA CLEVES HUERGO VS COLPENSIONES Y OTRO

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

AUTO

De conformidad con lo previsto en el artículo 13 de la Ley 2213 de 2022, una vez vencido el término de traslado para que las partes presentaran sus alegaciones, el suscrito Magistrado,

RESUELVE:

PRIMERO: SEÑALAR la hora de las 3:30 de la tarde del día treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintitrés (2023) para proferir por escrito la decisión de segunda instancia, dentro del proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'M. Chávez'.

**MARCELIANO CHÁVEZ ÁVILA
Magistrado**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ
SALA LABORAL**

**MARCELIANO CHÁVEZ ÁVILA
Magistrado Sustanciador**

RADICACIÓN No. 001-2019-01231-01

**JOSE GONZALO AGUILERA BEJARANO VS FONDO
PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA**

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

AUTO

De conformidad con lo previsto en el artículo 13 de la Ley 2213 de 2022, una vez vencido el término de traslado para que las partes presentaran sus alegaciones, el suscrito Magistrado,

RESUELVE:

PRIMERO: SEÑALAR la hora de las 3:30 de la tarde del día treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintitrés (2023) para proferir por escrito la decisión de segunda instancia, dentro del proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'M. Chávez'.

**MARCELIANO CHÁVEZ ÁVILA
Magistrado**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ
SALA LABORAL**

**MARCELIANO CHÁVEZ ÁVILA
Magistrado Sustanciador**

RADICACIÓN No. 022-2019-00033-01

**MARIA LETICIA DIAZ MEDINA VS NACION MINISTERIO DE
DEFENSA NACIONAL EJÉRCITO NACIONAL**

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

AUTO

De conformidad con lo previsto en el artículo 13 de la Ley 2213 de 2022, una vez vencido el término de traslado para que las partes presentaran sus alegaciones, el suscrito Magistrado,

RESUELVE:

PRIMERO: SEÑALAR la hora de las 3:30 de la tarde del día treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintitrés (2023) para proferir por escrito la decisión de segunda instancia, dentro del proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'M. Chávez'.

**MARCELIANO CHÁVEZ ÁVILA
Magistrado**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ
SALA LABORAL**

**MARCELIANO CHÁVEZ ÁVILA
Magistrado Sustanciador**

RADICACIÓN No. 026-2021-00198-01

JOSE ANTONIO RAMIREZ GALLO VS COLPENSIONES

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

AUTO

De conformidad con lo previsto en el artículo 13 de la Ley 2213 de 2022, una vez vencido el término de traslado para que las partes presentaran sus alegaciones, el suscrito Magistrado,

RESUELVE:

PRIMERO: SEÑALAR la hora de las 3:30 de la tarde del día treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintitrés (2023) para proferir por escrito la decisión de segunda instancia, dentro del proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'M. Chávez Ávila'.

**MARCELIANO CHÁVEZ ÁVILA
Magistrado**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ
SALA LABORAL**

**MARCELIANO CHÁVEZ ÁVILA
Magistrado Sustanciador**

RADICACIÓN No. 027-2020-00115-01

ADOLFO JIMENEZ NUÑEZ VS COLPENSIONES

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

AUTO

De conformidad con lo previsto en el artículo 13 de la Ley 2213 de 2022, una vez vencido el término de traslado para que las partes presentaran sus alegaciones, el suscrito Magistrado,

RESUELVE:

PRIMERO: SEÑALAR la hora de las 3:30 de la tarde del día treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintitrés (2023) para proferir por escrito la decisión de segunda instancia, dentro del proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'M. Chávez'.

**MARCELIANO CHÁVEZ ÁVILA
Magistrado**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ
SALA LABORAL**

**MARCELIANO CHÁVEZ ÁVILA
Magistrado Sustanciador**

RADICACIÓN No. 002-2017-00606-02

LUZ MARINA MORENO ROJAS VS COLPENSIONES

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

AUTO

De conformidad con lo previsto en el artículo 13 de la Ley 2213 de 2022, una vez vencido el término de traslado para que las partes presentaran sus alegaciones, el suscrito Magistrado,

RESUELVE:

PRIMERO: SEÑALAR la hora de las 3:30 de la tarde del día treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintitrés (2023) para proferir por escrito la decisión de segunda instancia, dentro del proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'M. Chávez Ávila', written in a cursive style.

**MARCELIANO CHÁVEZ ÁVILA
Magistrado**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ
SALA LABORAL**

**MARCELIANO CHÁVEZ ÁVILA
Magistrado Sustanciador**

RADICACIÓN No. 030-2018-00343-01

ANA FELISA FAURA CASTRO VS COLPENSIONES Y OTROS

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

AUTO

De conformidad con lo previsto en el artículo 13 de la Ley 2213 de 2022, una vez vencido el término de traslado para que las partes presentaran sus alegaciones, el suscrito Magistrado,

RESUELVE:

PRIMERO: SEÑALAR la hora de las 3:30 de la tarde del día treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintitrés (2023) para proferir por escrito la decisión de segunda instancia, dentro del proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'M. Chávez'.

**MARCELIANO CHÁVEZ ÁVILA
Magistrado**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ
SALA LABORAL**

**MARCELIANO CHÁVEZ ÁVILA
Magistrado Sustanciador**

RADICACIÓN No. 008-2020-00158-01

LUZ STELLA QUEVEDO CESPEDES VS COLPENSIONES Y OTRO

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

AUTO

De conformidad con lo previsto en el artículo 13 de la Ley 2213 de 2022, una vez vencido el término de traslado para que las partes presentaran sus alegaciones, el suscrito Magistrado,

RESUELVE:

PRIMERO: SEÑALAR la hora de las 3:30 de la tarde del día treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintitrés (2023) para proferir por escrito la decisión de segunda instancia, dentro del proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'M. Chávez Ávila'.

**MARCELIANO CHÁVEZ ÁVILA
Magistrado**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ
SALA LABORAL**

**MARCELIANO CHÁVEZ ÁVILA
Magistrado Sustanciador**

RADICACIÓN No. 024-2021-00017-01

**ROSA HERLINDA CARANTON CARANTON VS NEW MT
BELLEZA EXPRESS SAS Y OTRO**

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

AUTO

De conformidad con lo previsto en el artículo 13 de la Ley 2213 de 2022, una vez vencido el término de traslado para que las partes presentaran sus alegaciones, el suscrito Magistrado,

RESUELVE:

PRIMERO: SEÑALAR la hora de las 3:30 de la tarde del día treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintitrés (2023) para proferir por escrito la decisión de segunda instancia, dentro del proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MARCELIANO CHÁVEZ ÁVILA
Magistrado**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ
SALA LABORAL**

**MARCELIANO CHÁVEZ ÁVILA
Magistrado Sustanciador**

RADICACIÓN No. 030-2020-00290-01

ESTHER JULIA GONGORA DE SANCHEZ VS UGPP

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

AUTO

De conformidad con lo previsto en el artículo 13 de la Ley 2213 de 2022, una vez vencido el término de traslado para que las partes presentaran sus alegaciones, el suscrito Magistrado,

RESUELVE:

PRIMERO: SEÑALAR la hora de las 3:30 de la tarde del día treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintitrés (2023) para proferir por escrito la decisión de segunda instancia, dentro del proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'M. Chávez Ávila', written in a cursive style.

**MARCELIANO CHÁVEZ ÁVILA
Magistrado**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ
SALA LABORAL**

**MARCELIANO CHÁVEZ ÁVILA
Magistrado Sustanciador**

RADICACIÓN No. 023-2019-00761-02

OMAR MAURICIO DUEÑAS MELO VS ALMACENES MAXIMO SAS

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

AUTO

De conformidad con lo previsto en el artículo 13 de la Ley 2213 de 2022, una vez vencido el término de traslado para que las partes presentaran sus alegaciones, el suscrito Magistrado,

RESUELVE:

PRIMERO: SEÑALAR la hora de las 3:30 de la tarde del día treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintitrés (2023) para proferir por escrito la decisión de segunda instancia, dentro del proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'M. Chávez'.

**MARCELIANO CHÁVEZ ÁVILA
Magistrado**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ
SALA LABORAL**

**MARCELIANO CHÁVEZ ÁVILA
Magistrado Sustanciador**

RADICACIÓN No. 005-2020-00394-01

OCTAVIO ESCOBAR CASTAÑO VS COLPENSIONES Y OTROS

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

AUTO

De conformidad con lo previsto en el artículo 13 de la Ley 2213 de 2022, una vez vencido el término de traslado para que las partes presentaran sus alegaciones, el suscrito Magistrado,

RESUELVE:

PRIMERO: SEÑALAR la hora de las 3:30 de la tarde del día treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintitrés (2023) para proferir por escrito la decisión de segunda instancia, dentro del proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'M. Chávez Ávila'.

**MARCELIANO CHÁVEZ ÁVILA
Magistrado**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ
SALA LABORAL**

**MARCELIANO CHÁVEZ ÁVILA
Magistrado Sustanciador**

RADICACIÓN No. 010-2015-00763-04

SIERVO DE DIOS BALLEEN CARRILLO VS ASESORES EN DERECHO LTDA

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

AUTO

De conformidad con lo previsto en el artículo 13 de la Ley 2213 de 2022, una vez vencido el término de traslado para que las partes presentaran sus alegaciones, el suscrito Magistrado,

RESUELVE:

PRIMERO: SEÑALAR la hora de las 3:30 de la tarde del día treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintitrés (2023) para proferir por escrito la decisión de segunda instancia, dentro del proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'M. Chávez Ávila'.

**MARCELIANO CHÁVEZ ÁVILA
Magistrado**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ
SALA LABORAL**

**MARCELIANO CHÁVEZ ÁVILA
Magistrado Sustanciador**

RADICACIÓN No. 020-2017-00297-02

**GUILLERMO BERNAL ALGECIRA VS LA NACION-MINISTERIO DE HACIENDA
Y CREDITO PUBLICO Y OTROS**

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

AUTO

De conformidad con lo previsto en el artículo 13 de la Ley 2213 de 2022, una vez vencido el término de traslado para que las partes presentaran sus alegaciones, el suscrito Magistrado,

RESUELVE:

PRIMERO: SEÑALAR la hora de las 3:30 de la tarde del día treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintitrés (2023) para proferir por escrito la decisión de segunda instancia, dentro del proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'M. Chávez'.

**MARCELIANO CHÁVEZ ÁVILA
Magistrado**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ
SALA LABORAL**

**MARCELIANO CHÁVEZ ÁVILA
Magistrado Sustanciador**

**RADICACIÓN No. 23-2015-00961-01
FAMISANAR EPS VS COMPAÑÍA DE SEGUROS DE VIDA – COLMENA SA**

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

AUTO

De conformidad con lo previsto en el artículo 13 de la Ley 2213 de 2022, una vez vencido el término de traslado para que las partes presentaran sus alegaciones, el suscrito Magistrado,

RESUELVE:

PRIMERO: SEÑALAR la hora de las 3:30 de la tarde del día treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintitrés (2023) para proferir por escrito la decisión de segunda instancia, dentro del proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'M. Chávez Ávila'.

**MARCELIANO CHÁVEZ ÁVILA
Magistrado**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ
SALA LABORAL**

**MARCELIANO CHÁVEZ ÁVILA
Magistrado Sustanciador**

**RADICACIÓN No. 11-2017-00716-01
LUIS ANTONIO BARÓN LÓPEZ VS MEGAVIAL SAS**

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

AUTO

De conformidad con lo previsto en el artículo 13 de la Ley 2213 de 2022, una vez vencido el término de traslado para que las partes presentaran sus alegaciones, el suscrito Magistrado,

RESUELVE:

PRIMERO: SEÑALAR la hora de las 3:30 de la tarde del día treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintitrés (2023) para proferir por escrito la decisión de segunda instancia, dentro del proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'M. Chávez Ávila', written in a cursive style.

**MARCELIANO CHÁVEZ ÁVILA
Magistrado**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ
SALA LABORAL**

**MARCELIANO CHÁVEZ ÁVILA
Magistrado Sustanciador**

**RADICACIÓN No. 13-2019-00384-01
JULIO CESAR ARÉVALO CORREDOR VS RAUL VELÁSQUEZ Y OTRO**

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

AUTO

De conformidad con lo previsto en el artículo 13 de la Ley 2213 de 2022, una vez vencido el término de traslado para que las partes presentaran sus alegaciones, el suscrito Magistrado,

RESUELVE:

PRIMERO: SEÑALAR la hora de las 3:30 de la tarde del día treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintitrés (2023) para proferir por escrito la decisión de segunda instancia, dentro del proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'M. Chávez'.

**MARCELIANO CHÁVEZ ÁVILA
Magistrado**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ
SALA LABORAL**

**MARCELIANO CHÁVEZ ÁVILA
Magistrado Sustanciador**

**RADICACIÓN No. 17-2016-00468-01
AGUSTIN MESA CORZO VS SERVITRUST GNB SUDAMERIS SA Y OTRO**

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

AUTO

De conformidad con lo previsto en el artículo 13 de la Ley 2213 de 2022, una vez vencido el término de traslado para que las partes presentaran sus alegaciones, el suscrito Magistrado,

RESUELVE:

PRIMERO: SEÑALAR la hora de las 3:30 de la tarde del día treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintitrés (2023) para proferir por escrito la decisión de segunda instancia, dentro del proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'M. Chávez Ávila'.

**MARCELIANO CHÁVEZ ÁVILA
Magistrado**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ
SALA LABORAL**

**MARCELIANO CHÁVEZ ÁVILA
Magistrado Sustanciador**

**RADICACIÓN No. 24-2018-00583
ANDREA DEL PILAR ROJAS GIL VS IPS CLINICA JOSE A RIVAS SA**

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

AUTO

De conformidad con lo previsto en el artículo 13 de la Ley 2213 de 2022, una vez vencido el término de traslado para que las partes presentaran sus alegaciones, el suscrito Magistrado,

RESUELVE:

PRIMERO: SEÑALAR la hora de las 3:30 de la tarde del día treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintitrés (2023) para proferir por escrito la decisión de segunda instancia, dentro del proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'M. Chávez'.

**MARCELIANO CHÁVEZ ÁVILA
Magistrado**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ
SALA LABORAL**

**MARCELIANO CHÁVEZ ÁVILA
Magistrado Sustanciador**

**RADICACIÓN No. 22-2016-00275-01
CARLOS AUGUSTO TINOCO ABELLO SILVA VS CHINE UNITED ENGINEERING
CORPORATION Y OTROS**

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

AUTO

De conformidad con lo previsto en el artículo 13 de la Ley 2213 de 2022, una vez vencido el término de traslado para que las partes presentaran sus alegaciones, el suscrito Magistrado,

RESUELVE:

PRIMERO: SEÑALAR la hora de las 3:30 de la tarde del día treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintitrés (2023) para proferir por escrito la decisión de segunda instancia, dentro del proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'M. Chávez Ávila'.

**MARCELIANO CHÁVEZ ÁVILA
Magistrado**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ
SALA LABORAL**

**MARCELIANO CHÁVEZ ÁVILA
Magistrado Sustanciador**

**RADICACIÓN No. 38-2016-00502-01
EPS SANITAS VS ADRES**

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

AUTO

De conformidad con lo previsto en el artículo 13 de la Ley 2213 de 2022, una vez vencido el término de traslado para que las partes presentaran sus alegaciones, el suscrito Magistrado,

RESUELVE:

PRIMERO: SEÑALAR la hora de las 3:30 de la tarde del día treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintitrés (2023) para proferir por escrito la decisión de segunda instancia, dentro del proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'M. Chávez Ávila'.

**MARCELIANO CHÁVEZ ÁVILA
Magistrado**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ
SALA LABORAL**

**MARCELIANO CHÁVEZ ÁVILA
Magistrado Sustanciador**

**RADICACIÓN No. 23-2021-00067-01
EDGARDO ENRIQUE CRISON MENDOZA VS TAKAMI SA**

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

AUTO

De conformidad con lo previsto en el artículo 13 de la Ley 2213 de 2022, una vez vencido el término de traslado para que las partes presentaran sus alegaciones, el suscrito Magistrado,

RESUELVE:

PRIMERO: SEÑALAR la hora de las 3:30 de la tarde del día treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintitrés (2023) para proferir por escrito la decisión de segunda instancia, dentro del proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'M. Chávez Ávila'.

**MARCELIANO CHÁVEZ ÁVILA
Magistrado**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ
SALA LABORAL**

**MARCELIANO CHÁVEZ ÁVILA
Magistrado Sustanciador**

**RADICACIÓN No. 17-2020-00337-01
HAROLD FERNANDO MOSQUERA ORTIZ VS COLPENSIONES Y OTRO**

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

AUTO

De conformidad con lo previsto en el artículo 13 de la Ley 2213 de 2022, una vez vencido el término de traslado para que las partes presentaran sus alegaciones, el suscrito Magistrado,

RESUELVE:

PRIMERO: SEÑALAR la hora de las 3:30 de la tarde del día treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintitrés (2023) para proferir por escrito la decisión de segunda instancia, dentro del proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'M. Chávez'.

**MARCELIANO CHÁVEZ ÁVILA
Magistrado**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ
SALA LABORAL**

**MARCELIANO CHÁVEZ ÁVILA
Magistrado Sustanciador**

**RADICACIÓN No. 39-2021-00564-01
MARTHA CECILIA PERILLA MARQUEZ VS COLPENSIONES Y OTRO**

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

AUTO

De conformidad con lo previsto en el artículo 13 de la Ley 2213 de 2022, una vez vencido el término de traslado para que las partes presentaran sus alegaciones, el suscrito Magistrado,

RESUELVE:

PRIMERO: SEÑALAR la hora de las 3:30 de la tarde del día treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintitrés (2023) para proferir por escrito la decisión de segunda instancia, dentro del proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'M. Chávez'.

**MARCELIANO CHÁVEZ ÁVILA
Magistrado**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ
SALA LABORAL

MARCELIANO CHÁVEZ ÁVILA
Magistrado Sustanciador

RADICACIÓN No. 13-2021-00289-01
MARÍA CONSTANZA PEÑA CRUZ VS COLPENSIONES Y OTRO

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

AUTO

De conformidad con lo previsto en el artículo 13 de la Ley 2213 de 2022, una vez vencido el término de traslado para que las partes presentaran sus alegaciones, el suscrito Magistrado,

RESUELVE:

PRIMERO: SEÑALAR la hora de las 3:30 de la tarde del día treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintitrés (2023) para proferir por escrito la decisión de segunda instancia, dentro del proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'M. Chávez Ávila', written in a cursive style.

MARCELIANO CHÁVEZ ÁVILA
Magistrado



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ
SALA LABORAL**

**MARCELIANO CHÁVEZ ÁVILA
Magistrado Sustanciador**

**RADICACIÓN No. 07-2020-00201-01
EDUARDO AUGUSTO BALEN ROJAS VS COLPENSIONES Y OTRO**

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

AUTO

De conformidad con lo previsto en el artículo 13 de la Ley 2213 de 2022, una vez vencido el término de traslado para que las partes presentaran sus alegaciones, el suscrito Magistrado,

RESUELVE:

PRIMERO: SEÑALAR la hora de las 3:30 de la tarde del día treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintitrés (2023) para proferir por escrito la decisión de segunda instancia, dentro del proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'M. Chávez Ávila'.

**MARCELIANO CHÁVEZ ÁVILA
Magistrado**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ
SALA LABORAL**

**MARCELIANO CHÁVEZ ÁVILA
Magistrado Sustanciador**

**RADICACIÓN No. 35-2021-00578-01
CARLOS HUMBERTO MIRANDA COLMENARES VS COLPENSIONES Y OTRO**

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

AUTO

De conformidad con lo previsto en el artículo 13 de la Ley 2213 de 2022, una vez vencido el término de traslado para que las partes presentaran sus alegaciones, el suscrito Magistrado,

RESUELVE:

PRIMERO: SEÑALAR la hora de las 3:30 de la tarde del día treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintitrés (2023) para proferir por escrito la decisión de segunda instancia, dentro del proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'M. Chávez'.

**MARCELIANO CHÁVEZ ÁVILA
Magistrado**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ
SALA LABORAL**

**MARCELIANO CHÁVEZ ÁVILA
Magistrado Sustanciador**

**RADICACIÓN No. 33-2021-00502-01
SAMUEL ERNESTO PINTO VS COLPENSIONES Y OTRO**

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

AUTO

De conformidad con lo previsto en el artículo 13 de la Ley 2213 de 2022, una vez vencido el término de traslado para que las partes presentaran sus alegaciones, el suscrito Magistrado,

RESUELVE:

PRIMERO: SEÑALAR la hora de las 3:30 de la tarde del día treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintitrés (2023) para proferir por escrito la decisión de segunda instancia, dentro del proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'M. Chávez Ávila'.

**MARCELIANO CHÁVEZ ÁVILA
Magistrado**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ
SALA LABORAL**

**MARCELIANO CHÁVEZ ÁVILA
Magistrado Sustanciador**

**RADICACIÓN No. 27-2017-00646-01
JAINER VETH ESTRADA VIDAL VS COMPAÑÍA TRANSPORTADORA DE VALORES
PROSEGUIR DE COLOMBIA SA**

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

AUTO

De conformidad con lo previsto en el artículo 13 de la Ley 2213 de 2022, una vez vencido el término de traslado para que las partes presentaran sus alegaciones, el suscrito Magistrado,

RESUELVE:

PRIMERO: SEÑALAR la hora de las 3:30 de la tarde del día treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintitrés (2023) para proferir por escrito la decisión de segunda instancia, dentro del proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'M. Chávez Ávila'.

**MARCELIANO CHÁVEZ ÁVILA
Magistrado**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ
SALA LABORAL**

**MARCELIANO CHÁVEZ ÁVILA
Magistrado Sustanciador**

**RADICACIÓN No. 38-2019-00150-01
JOHN ALVARO CARDENAS NOREÑA VS SEGURIDAD LINEA AZUL LTDA**

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

AUTO

De conformidad con lo previsto en el artículo 13 de la Ley 2213 de 2022, una vez vencido el término de traslado para que las partes presentaran sus alegaciones, el suscrito Magistrado,

RESUELVE:

PRIMERO: SEÑALAR la hora de las 3:30 de la tarde del día treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintitrés (2023) para proferir por escrito la decisión de segunda instancia, dentro del proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'M. Chávez Ávila', written in a cursive style.

**MARCELIANO CHÁVEZ ÁVILA
Magistrado**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ
SALA LABORAL**

**MARCELIANO CHÁVEZ ÁVILA
Magistrado Sustanciador**

**RADICACIÓN No. 33-2019-00793-01
LILIA ROSA PABÓN MARTÍNEZ VS COLPENSIONES Y OTRO**

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

AUTO

De conformidad con lo previsto en el artículo 13 de la Ley 2213 de 2022, una vez vencido el término de traslado para que las partes presentaran sus alegaciones, el suscrito Magistrado,

RESUELVE:

PRIMERO: SEÑALAR la hora de las 3:30 de la tarde del día treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintitrés (2023) para proferir por escrito la decisión de segunda instancia, dentro del proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'M. Chávez Ávila', written in a cursive style.

**MARCELIANO CHÁVEZ ÁVILA
Magistrado**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ
SALA LABORAL

MARCELIANO CHÁVEZ ÁVILA
Magistrado Sustanciador

RADICACIÓN No. 29-2021-00431-01
ELIZABETH BRAVO BECERRA VS COLPENSIONES Y OTRO

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

AUTO

De conformidad con lo previsto en el artículo 13 de la Ley 2213 de 2022, una vez vencido el término de traslado para que las partes presentaran sus alegaciones, el suscrito Magistrado,

RESUELVE:

PRIMERO: SEÑALAR la hora de las 3:30 de la tarde del día treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintitrés (2023) para proferir por escrito la decisión de segunda instancia, dentro del proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'M. Chávez Ávila'.

MARCELIANO CHÁVEZ ÁVILA
Magistrado



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SALA LABORAL**

Magistrado Ponente: **Dr. DIEGO ROBERTO MONTOYA MILLÁN**

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Previo a resolver sobre el recurso de casación, se reconoce personería para actuar en nombre y representación de la parte demandada PORVENIR S.A. al abogado DANIEL FELIPE RAMÍREZ SÁNCHEZ, identificado con cedula de ciudadanía N° 1.070.018.966 y T.P N° 373.906 del C.S.J., se le reconoce personería para actuar como apoderado para los fines y efectos que en el poder se le confiere.

El apoderado de la parte demandada Porvenir S.A. interpuso dentro del término legalmente establecido, recurso extraordinario de casación contra la sentencia de fallo celebrada en esta instancia el día treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintidós (2022), notificada por edicto el 4 de noviembre de 2022, dado su resultado adverso.

A efectos de resolver lo pertinente se hacen las siguientes,

CONSIDERACIONES

Establece el artículo 86 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, en su parte pertinente que: *«...sólo serán susceptibles del recurso de casación los procesos cuya cuantía exceda de ciento veinte (120) veces el salario mínimo legal mensual vigente»*. Tal estimación debe efectuarse, teniendo en cuenta el monto del salario mínimo aplicable al tiempo en que se profiere la sentencia que se pretende acusar, en el caso en concreto la cuantía corresponde a la suma de \$120'000.000,00.

Tal cuantía se determina bajo el concepto de *«interés jurídico para recurrir»*, que de forma clara la Sala Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia lo ha interpretado como el perjuicio que sufre la parte afectada con la sentencia impugnada¹, definiéndose para el demandante en las pretensiones que no hubieran sido acogidas en segunda instancia y para la demandada las condenas impuestas, en ambos casos teniendo en cuenta los recursos de apelación que hubieran sido interpuestos.

Así las cosas, el interés jurídico para recurrir en casación de la parte demandada, se encuentra determinado por el monto de las condenas impuestas en las instancias, de ellas, declarada la ineficacia del traslado de régimen pensional, se ordenó a PORVENIR S.A, trasladar a COLPENSIONES todas las sumas de dinero que obren en la cuenta de ahorro individual del demandante, junto con las sumas correspondientes a rendimientos y comisiones por administración, indexados.

En esta instancia se resolvió adicionar el numeral 2 y confirmar en lo demás la sentencia condenatoria proferida por el *a quo*.

Al respecto, la Sala de Casación laboral ha señalado: *"De acuerdo con lo anterior, Porvenir S.A. no tiene interés para recurrir en casación, en la medida*

¹ Al respecto de tiempo atrás la Corte Suprema de Justicia ha manifestado y reiterado: *«el interés jurídico para recurrir en casación está determinado por el agravio que sufre el impugnante con la sentencia acusada, que tratándose del demandado como el caso en estudio, se traduce en la cuantía de las resoluciones que económicamente lo perjudiquen y, respecto del demandante, el monto de las pretensiones que Radicación n° 730114 hubiesen sido negadas por la sentencia que se intenta impugnar, teniendo en cuenta la conformidad o in conformidad del interesado respecto del fallo de primer grado»* CSJ AL1514-2016. Magistrada Ponente: CLARA CECILIA DUEÑAS QUEVEDO.

que el ad quem al ordenar la devolución de saldos, no hizo otra cosa que instruir a esta sociedad, en el sentido que el capital pensional de la accionante sea retornado, dineros que, junto con sus rendimientos financieros y el bono pensional, son de la afiliada. Luego, en el presente caso, el único agravio que pudo recibir la parte recurrente fue el hecho de habersele privado de su función de administradora del régimen pensional de la demandante, en tanto que dejaría de percibir, a futuro, los rendimientos por su gestión, perjuicios estos que además de no evidenciarse en la sentencia de segunda instancia, no se pueden tasar para efectos del recurso extraordinario.” (AL1226-2020²).

[...]

“Para desestimar tal petición basta decir, que si bien podría pregonarse que la misma se constituye en una carga económica para el Fondo demandado, no se demostró que tal imposición superara la cuantía exigida para efectos de recurrir en casación; y en esa medida por obvias razones, no pueden ser objeto de cuantificación para hallar el interés económico, por consiguiente, se declara bien denegado el recurso de casación formulado por la Sociedad Administradora de Fondo de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A.” (AL2866-2022³).

Por el criterio jurisprudencial asumido por la Sala de Casación Laboral, torna improcedente el recurso de casación interpuesto por la Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A.

En mérito de lo expuesto, la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería al abogado DANIEL FELIPE RAMÍREZ SÁNCHEZ, identificado con cedula de ciudadanía N° 1.070.018.966 y T.P N° 373.906 del C.S.J., en calidad de apoderado judicial de la demandada PORVENIR S.A., según los términos del poder conferido.

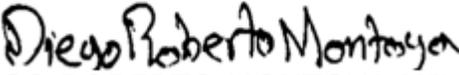
² Magistrada ponente: CLARA CECILIA DUEÑAS QUEVEDO.

³ Magistrado ponente: GERARDO BOTERO ZULUAGA.

SEGUNDO: No conceder el recurso extraordinario de casación interpuesto por la parte demandada Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías –Porvenir S.A.-.

TERCERO: En firme el presente proveído, continúese con el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


DIEGO ROBERTO MONTOYA MILLÁN
Magistrado

En Incapacidad
CARLOS ALBERTO CORTÉS CORREDOR
Magistrado


GUSTAVO ALIRIO TUPAZ PARRA
Magistrado

Proyectó: Claudia Pardo V



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ SALA LABORAL

Magistrado Ponente: DR ÉDGAR RENDÓN LONDOÑO

Bogotá D.C., veintiuno (21) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, se advierte que, mediante providencia del 23 de enero de 2023, notificada en el estado 014 del 30 de enero del mismo año, se resolvió el recurso de reposición presentado por la apoderada de la parte demandada, contra el auto del veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintidós (2022); no obstante, se observa que por error involuntario, se profirió un nuevo auto decidiendo la misma cuestión jurídica que fue notificado nuevamente.

Ahora bien, como el trámite procesal que dio respuesta al recurso de reposición y concedió el recurso de queja se agotó legal y oportunamente; además, como quiera que los términos legales son únicos y perentorios, la segunda providencia que involuntariamente se emitió y notificó, no se encuentra acorde con la realidad procesal, por lo que se hace necesario subsanar tal irregularidad, siendo del caso declararlo sin ningún valor y efecto jurídico.

En circunstancias como estas, en reciente decisión, la Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia, recordando su postura de antaño, ha puntualizado.¹

"...Frente a esta situación, esta Sala en el auto CSJ AL 1040-2019, que reiteró SL, 22 ene. 2013, rad. 49327 sostuvo que: En reiteradas oportunidades, y en especial en auto de radicación 36407 de 21 de abril de 2009, ha sostenido que: Para superar lo precedente basta decir que, como lo ha señalado de antaño la jurisprudencia, empero de la firmeza de un auto, no se convierte en ley del proceso sino en la medida en que se acompasa con el ordenamiento jurídico. [...] Bastante se ha dicho que el juez no puede de oficio ni a petición

¹ AUTO-AL267-2021 Radicación n.º 88120, del 3 de febrero de 2021, M.P. Gerardo Botero Zuluaga.



de parte revocar, modificar o alterar un auto ejecutoriado, pero también, que el error cometido en una providencia no lo obliga a persistir en él e incurrir en otros, menos, cuando su causa, como en este caso ocurrió, fue precisamente otro error. Por lo dicho, debe atenderse el aforismo jurisprudencial que indica que 'los autos ilegales no atan al juez ni a las partes' y, en consecuencia, apartarse la Corte de los efectos de la mentada decisión."

Por las anteriores circunstancias, se dejará sin efecto la providencia calendada el 04 de noviembre de 2020, mediante la cual se admitió el recurso extraordinario, por cuanto no corresponde a la realidad procesal,..."

En virtud de lo expuesto, se dejará sin valor y efecto la actuación procesal que en el estado 24 del 13 de febrero del presente año, notifica nuevamente la decisión que resuelve el recurso de reposición y concede el de queja presentado por la parte demandada.

En mérito de lo expuesto, la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá D.C.

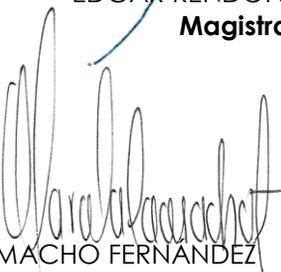
RESUELVE

PRIMERO: DEJAR SIN VALOR Y EFECTO la actuación procesal registrada en el estado 24 del 13 de febrero del mismo año, referente al presente proceso, conforme a lo expuesto.

SEGUNDO: En firme el proveído, continúese con el trámite correspondiente

Notifíquese y Cúmplase,


ÉDGAR RENDÓN LONDOÑO
Magistrado


DIANA MARCELA CAMACHO FERNÁNDEZ
Magistrada


ELCY JIMENA VALENCIA CASTRILLÓN
Magistrada



H. MAGISTRADO DR. ÉDGAR RENDÓN LONDOÑO

Me permito pasar a su despacho el expediente de la referencia, informando que por error involuntario, se profirieron dos autos, que fueron notificados en igual número de veces y en diferente estado y fecha, la decisión que resolvía el recurso de reposición presentado por la apoderada de la parte demandada contra el auto del veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintidós (2022), en donde se concedió el recurso de queja.

Lo anterior para lo pertinente.

Bogotá D.C., veintiuno (21) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

A photograph of a handwritten signature in black ink on a light-colored background. The signature is stylized and appears to be 'ALBERSON DIAZ BERNAL'.

ALBERSON DIAZ BERNAL
Oficial Mayor

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SALA DE DECISIÓN LABORAL**

Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

El 01 de marzo de 2023, se declaró inadmisibile el recurso de apelación interpuesto por HACIENDA SANTA ANA S.A.S., por parte de esta Corporación, y por ende, se ordenó la remisión al juzgado de origen; actuación que fue notificada el 02 de marzo de 2023 (archivo 04, cuaderno segunda instancia).

El 09 de marzo de 2023, HACIENDA SANTA ANA S.A.S., interpuso recurso de reposición y en subsidio de queja contra el auto proferido el 01 del mismo mes y año, con fundamento en que según el artículo 321 del C.G.P. es apelable el auto que por cualquier causa ponga fin al proceso; norma a la que se acude por remisión del numeral 12 del artículo 65 del C.P.T. y de la S.S.; que la conciliación es medio alternativo de solución de conflictos y con la que fuere aprobada por la A Quo se dio terminación al proceso en lo referente a salarios, prestaciones sociales, horas extras, recargos nocturnos por trabajo suplementario y nocturno, viáticos, comisiones, e indemnizaciones (archivo 05, cuaderno segunda instancia).

Con el fin de resolver la solicitud impetrada por el demandante, sea lo primero advertir que se RECHAZARÁ DE PLANO el recurso de reposición impetrado, por extemporáneo, recuérdese que de conformidad con el artículo 63 del C.P.T. y de la S.S., este recurso se debe interponer dentro de los dos días siguientes a su notificación, no obstante, al ser notificado el 02 de marzo de 2023 se tenía hasta el 06 de marzo de 2023 para

impetrar el recurso aludido.

Por otra parte, y en cuanto al recurso de queja, dicha petición también se RECHAZARÁ DE PLANO, como quiera que, de conformidad con los artículos 352 y 353 del C.G.P., es procedente cuando el “juez de primera instancia deniega el recurso de apelación”, así como cuando el de segunda, deniega el de casación; no obstante, en este asunto el auto que se impugna en esta instancia no es el que deniega el recurso de casación, y tampoco se está frente a la denegación del recurso de apelación por parte del juez de primera instancia.

Bajo los anteriores derroteros, se RECHAZARÁN DE PLANO los recursos impetrados.

En mérito de lo expuesto, el suscrito Magistrado,

R E S U E L V E

PRIMERO. - **RECHAZAR DE PLANO** los recursos reposición y de queja impetrados por parte del apoderado de HACIENDA SANTA ANA S.A.S. el 09 de marzo de 2023.

SEGUNDO. - En firme la anterior decisión, continúese con el trámite en rigor.

Notifíquese y cúmplase,

El Magistrado,



GUSTAVO ALIRIO TUPAZ PARRA

República de Colombia



Rama Judicial

TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.

SALA LABORAL

ORALIDAD

Magistrado Ponente:	GUSTAVO ALIRIO TUPAZ PARRA
Clase de Proceso	ORDINARIO – Apelación Sentencia.
Radicación No.	11001310503620180042301
Demandante:	ALFONSO RODRÍGUEZ CUENCA.
Demandado:	PORVENIR S.A.

Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

AUTO

Mediante auto del 7 de febrero de 2023, se ordenó oficiar a la demanda Porvenir S.A., para que en el término máximo de un (1) mes, contado a partir de la recepción del correspondiente oficio, informe a este despacho: *«1. El valor inicial de la cuenta de ahorro individual al momento del reconocimiento de la prestación de vejez al accionante, así como sus saldos año a año y el valor de la prestación anual, desde dicha fecha hasta la actualidad; 2. Indique en qué momentos identificó una eventual descapitalización de la cuenta de ahorro del pensionado, a qué obedeció esa situación y qué medidas tomó para contrarrestarla; 3. Señale los saldos actuales de la cuenta del demandante y su proyección a futuro con base en la expectativa de vida del afiliado y sus beneficiarios, 4. Explique en detalle si ese valor permite a la fecha o no el otorgamiento de una renta vitalicia y a qué cuantía ascendería, para lo cual deberá hacer las cotizaciones pertinentes en mínimo tres compañías aseguradoras, conforme a la regulación vigente»*. Así mismo, se ordenó oficiar al demandante para que, en el mismo término, *«informe si en la actualidad presenta cambio de beneficiarios y, en caso afirmativo, las fechas de su nacimiento»*.

Pues bien, aunque la enjuiciada pretendió dar respuesta al oficio mediante el memorial y los anexos obrantes a folios 195 a 198 del cuaderno del Tribunal, lo cierto es que tal documentación únicamente corresponde a (i) El valor inicial de la cuenta de ahorro individual al momento del reconocimiento de la prestación de vejez al accionante, así como sus saldos año a año y el valor de la prestación anual, desde dicha fecha hasta la actualidad y (ii) la fecha de descapitalización de la

República de Colombia



Rama Judicial

cuenta de ahorro individual del demandante, sin obtener respuesta de los demás requerimientos.

Por tal motivo, es necesario requerir nuevamente a Porvenir S.A. para que dé cumplimiento de manera estricta, completa y sin restricción o evasiva alguna a lo dispuesto en el auto de 7 de febrero de 2020.

En consecuencia, se ordena que por la Secretaría de la Sala se oficie nuevamente a la Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A., para que en el término de diez (10) días hábiles contados a partir del recibo del oficio respectivo, proceda a suministrar la totalidad de la información solicitada en sede de instancia, so pena de hacerse acreedora de sanciones, conforme el numeral 3.º del artículo 44 del Código General del Proceso.

Una vez aportada tal información, la Secretaría la pondrá a disposición de las partes por el término de tres (3) días hábiles a partir de la fecha de su recibo.

Por último, se evidencia que a folios 192 lado reverso y 193 lado anverso obra respuesta del demandante al requerimiento solicitado, así como la respuesta parcial entregada por la pasiva obrantes a folios 195 a 198, por lo que se incorpora tales documentos y se ponen en conocimiento a las partes para que si tiene a bien se pronuncie sobre ella. Cumplido todo lo anterior, pasará el expediente al Despacho para dictar el respectivo fallo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Gustavo Aljrio Tupaz Parra', written over the printed name.

GUSTAVO ALJRIO TUPAZ PARRA

Magistrado



República de Colombia
Tribunal Superior de Bogotá
Sala de Decisión Laboral

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ D.C.**

JOSÉ WILLIAM GONZÁLEZ ZULUAGA
Magistrado ponente

Bogotá, D.C., diez (10) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Procede la Sala a determinar la viabilidad del recurso extraordinario de casación interpuesto por la demandada, **FONDO DE PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA**¹, contra la sentencia proferida el 30 de noviembre de 2022 y notificada por edicto de fecha doce (12) de diciembre de la misma anualidad, dado su resultado adverso en el proceso ordinario laboral que promovió **JOSÉ HERNANDO VARGAS GONZÁLEZ** en contra de la recurrente.

A efectos de resolver lo pertinente se hacen las siguientes,

CONSIDERACIONES

Establece el artículo 86 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, en su parte pertinente que: «...sólo serán susceptibles del recurso de casación los procesos cuya cuantía exceda

¹ Allegado vía correo electrónico memorial fechado quince (15) de diciembre de 2022.

de ciento veinte (120) veces el salario mínimo legal mensual vigente». Tal estimación debe efectuarse, teniendo en cuenta el monto del salario mínimo aplicable al tiempo en que se profiere la sentencia que se pretende acusar, en el caso en concreto la cuantía corresponde a la suma de \$ 120'000.000,00.

La Jurisprudencia de la Sala de Casación Laboral, de la Corte Suprema de Justicia, establece que el interés económico para recurrir en casación se encuentra determinado por el agravio o perjuicio que la sentencia recurrida les irroga a las partes².

Así, el interés jurídico de la parte accionada para recurrir en casación, se encuentra determinado por el monto de las condenas impuestas en el fallo de segunda instancia que confirmó la sentencia condenatoria del *a quo*.

Entre otras condenas impuestas a la recurrente se encuentran el reconocimiento del retroactivo pensional por el periodo comprendido entre el 29 de mayo de 2011 y el 2 de diciembre de 2013 en cuantía de \$36.671.575; al pago de intereses moratorios de que trata el artículo 141 de la Ley 100 de 1993.

De acuerdo con lo anterior, se obtienen los siguientes valores³:

Tabla Retroactivo Pensional					
Fecha inicial	Fecha final	%	Valor mesada calculada	Nº. Mesadas	Subtotal
29/05/11	31/12/11	3,17%	\$ 1.172.036,00	6,03	\$ 7.071.948,0
01/01/12	31/12/12	3,73%	\$ 1.209.189,00	13,00	\$ 15.719.457,0
01/01/13	02/12/13	2,44%	\$ 1.254.292,00	11,07	\$ 13.880.120,7
Total retroactivo					\$ 36.671.525,72

² CSJ AL2538-2022. Magistrado Ponente: GERARDO BOTERO ZULUAGA.

³ Cálculo actuarial elaborado por el grupo liquidador acuerdo PSAA 15- 10402 de 2015.

Tabla Liquidación de Intereses Moratorios con					Fecha de Corte		30/11/2022
Mesada Causada	Fecha Inicial	Fecha Final	Número de días en mora	Interés moratorio anual	Tasa de interés de mora diario	Capital	Subtotal Interés
may-11	01/06/11	30/11/22	4201	38,67%	0,0896%	\$ 78.135,73	\$ 294.140,00
jun-11	01/07/11	30/11/22	4171	38,67%	0,0896%	\$ 2.344.072,00	\$ 8.761.195,00
jul-11	01/08/11	30/11/22	4140	38,67%	0,0896%	\$ 1.172.036,00	\$ 4.348.040,00
ago-11	01/09/11	30/11/22	4109	38,67%	0,0896%	\$ 1.172.036,00	\$ 4.315.482,00
sep-11	01/10/11	30/11/22	4079	38,67%	0,0896%	\$ 1.172.036,00	\$ 4.283.974,00
oct-11	01/11/11	30/11/22	4048	38,67%	0,0896%	\$ 1.172.036,00	\$ 4.251.417,00
nov-11	01/12/11	30/11/22	4018	38,67%	0,0896%	\$ 1.172.036,00	\$ 4.219.909,00
dic-11	01/01/12	30/11/22	3987	38,67%	0,0896%	\$ 2.344.072,00	\$ 8.374.702,00
ene-12	01/02/12	30/11/22	3956	38,67%	0,0896%	\$ 1.209.189,00	\$ 4.286.498,00
feb-12	01/03/12	30/11/22	3927	38,67%	0,0896%	\$ 1.209.189,00	\$ 4.255.076,00
mar-12	01/04/12	30/11/22	3896	38,67%	0,0896%	\$ 1.209.189,00	\$ 4.221.486,00
abr-12	01/05/12	30/11/22	3866	38,67%	0,0896%	\$ 1.209.189,00	\$ 4.188.980,00
may-12	01/06/12	30/11/22	3835	38,67%	0,0896%	\$ 1.209.189,00	\$ 4.155.390,00
jun-12	01/07/12	30/11/22	3805	38,67%	0,0896%	\$ 2.418.378,00	\$ 8.245.767,00
jul-12	01/08/12	30/11/22	3774	38,67%	0,0896%	\$ 1.209.189,00	\$ 4.089.294,00
ago-12	01/09/12	30/11/22	3743	38,67%	0,0896%	\$ 1.209.189,00	\$ 4.055.704,00
sep-12	01/10/12	30/11/22	3713	38,67%	0,0896%	\$ 1.209.189,00	\$ 4.023.197,00
oct-12	01/11/12	30/11/22	3682	38,67%	0,0896%	\$ 1.209.189,00	\$ 3.989.608,00
nov-12	01/12/12	30/11/22	3652	38,67%	0,0896%	\$ 1.209.189,00	\$ 3.957.101,00
dic-12	01/01/13	30/11/22	3621	38,67%	0,0896%	\$ 2.418.378,00	\$ 7.847.023,00
ene-13	01/02/13	30/11/22	3590	38,67%	0,0896%	\$ 1.254.292,00	\$ 4.035.016,00
feb-13	01/03/13	30/11/22	3562	38,67%	0,0896%	\$ 1.254.292,00	\$ 4.003.546,00
mar-13	01/04/13	30/11/22	3531	38,67%	0,0896%	\$ 1.254.292,00	\$ 3.968.703,00
abr-13	01/05/13	30/11/22	3501	38,67%	0,0896%	\$ 1.254.292,00	\$ 3.934.984,00
may-13	01/06/13	30/11/22	3470	38,67%	0,0896%	\$ 1.254.292,00	\$ 3.900.141,00
jun-13	01/07/13	30/11/22	3440	38,67%	0,0896%	\$ 2.508.584,00	\$ 7.732.845,00
jul-13	01/08/13	30/11/22	3409	38,67%	0,0896%	\$ 1.254.292,00	\$ 3.831.580,00
ago-13	01/09/13	30/11/22	3378	38,67%	0,0896%	\$ 1.254.292,00	\$ 3.796.737,00
sep-13	01/10/13	30/11/22	3348	38,67%	0,0896%	\$ 1.254.292,00	\$ 3.763.018,00
oct-13	01/11/13	30/11/22	3317	38,67%	0,0896%	\$ 1.254.292,00	\$ 3.728.175,00
nov-13	01/12/13	30/11/22	3287	38,67%	0,0896%	\$ 1.254.292,00	\$ 3.694.457,00
dic-13	01/01/14	30/11/22	3256	38,67%	0,0896%	\$ 1.337.319,80	\$ 3.901.862,00
Total intereses moratorios							\$ 146.455.047,00

Tabla Liquidación	
Retroactivo pensional	\$ 36.671.525,7
Intereses moratorios	\$ 146.455.047,0
Total	\$ 183.126.572,7

Teniendo en cuenta el cálculo anterior, la Sala encuentra que la suma asciende a \$ 183'126.572,70 guarismo que supera los 120 salarios mínimos exigidos para recurrir en casación, sin que resulte necesario cuantificar las demás condenas. En consecuencia, y al hallarse reunidos los requisitos establecidos en el artículo 43 de la Ley 712 de 2001, se concede el recurso extraordinario de casación interpuesto por la parte demandada.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá,

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER el recurso extraordinario de casación interpuesto por la parte demandada **FONDO DE PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA**.

SEGUNDO: En firme el presente proveído, previa digitalización del expediente por parte de la Secretaría de esta Sala, remítase el expediente a la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia para lo pertinente.

Notifíquese y Cúmplase,



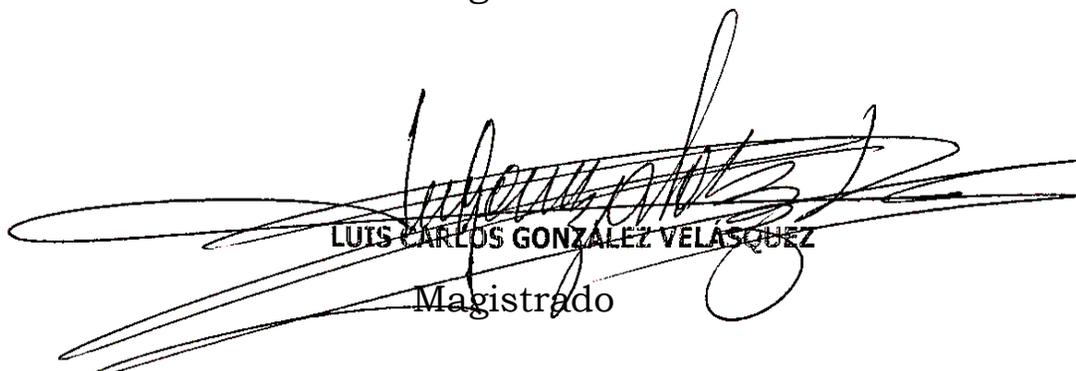
JOSÉ WILLIAM GONZÁLEZ ZULUAGA

Magistrado



DIEGO FERNANDO GUERRERO OSEJO

Magistrado



LUIS CARLOS GONZÁLEZ VELÁSQUEZ
Magistrado

MAGISTRADO DR. JOSÉ WILLIAM GONZÁLEZ ZULUAGA

Al despacho el expediente de la referencia, informándole que la parte demandada **FONDO DE PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA**, dentro del término de ejecutoria allegó vía correo electrónico memorial fechado quince (15) de diciembre de 2022, mediante el cual interpone recurso extraordinario de casación contra el fallo de segunda instancia dictada por esta Corporación el 30 de noviembre de 2022 y notificada por edicto de fecha doce (12) de diciembre de la misma anualidad.

Lo anterior para lo pertinente.

Bogotá, D.C., diez (10) de marzo de dos mil veintitrés (2023).



DANIELA CAROLINA ROJAS LOZANO

Oficial Mayor



República de Colombia
Tribunal Superior de Bogotá
Sala de Decisión Laboral

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ D.C.**

JOSÉ WILLIAM GONZÁLEZ ZULUAGA
Magistrado ponente

Bogotá, D.C., diez (10) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Procede la Sala a determinar la viabilidad del recurso extraordinario de casación interpuesto por la parte demandante **JOSÉ GILMER EMEL PACHECO OVIEDO**¹, contra la sentencia proferida el 30 de septiembre de 2022 y notificada por edicto de fecha cuatro (04) de noviembre de la misma anualidad, dado su resultado adverso en el proceso ordinario laboral que promovió en contra de **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE PENSIONES DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA**.

A efectos de resolver lo pertinente se hacen las siguientes,

CONSIDERACIONES

Establece el artículo 86 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, en su parte pertinente que: «...sólo serán susceptibles del recurso de casación los procesos cuya cuantía exceda de ciento veinte (120) veces el salario mínimo legal mensual vigente». Tal

¹ Allegado vía correo electrónico fechado el nueve (09) de noviembre de 2023.

estimación debe efectuarse, teniendo en cuenta el monto del salario mínimo aplicable al tiempo en que se profiere la sentencia que se pretende acusar, en el caso en concreto la cuantía corresponde a la suma de \$ 120'000.000,00.

La Jurisprudencia de la Sala de Casación Laboral, de la Corte Suprema de Justicia, establece que el interés económico para recurrir en casación se encuentra determinado por el agravio o perjuicio que la sentencia recurrida les irroga a las partes².

Así, el interés jurídico de la parte accionante para recurrir en casación, se encuentra determinado por el monto de las pretensiones que le fueron negadas por el fallo de segunda instancia, que confirmó la decisión absolutoria del *a quo*.

Entre otras pretensiones negadas se encuentran, la indexación del monto de la primera mesada pensional reconocida por la extinta Caja de Previsión Social de Cundinamarca a través de resolución No 0679 de 25 de febrero de 1983, ajustándole su pensión de jubilación a la suma de \$30.749 para el año de 1983 y de \$2.177.556,11 para el año 2019, sí y solo sí esta liquidación es superior al valor pensional reconocido inicialmente; y como consecuencia, se condene a la demandada al pago del retroactivo causado por las diferencias entre los valores efectivamente recibidos y el valor de la mesada indexada, a partir del día 18 de octubre de 1982.

Al cuantificar las pretensiones negadas obtenemos³:

² CSJ AL2538-2022. Magistrado Ponente: GERARDO BOTERO ZULUAGA.

³ Cálculo actuarial elaborado por el grupo liquidador acuerdo PSAA 15- 10402 de 2015.

Tabla Retroactivo Pensional							
Fecha inicial	Fecha final	%	Valor mesada solicitada	Mesada cancelada	Diferencia	Nº. Mesadas	Subtotal
01/01/93	31/12/93	25,13%	\$ 264.454	\$ 203.084,04	\$ 61.369,65	14,00	\$ 859.175,1
01/01/94	31/12/94	22,60%	\$ 324.220	\$ 248.981,03	\$ 75.239,19	14,00	\$ 1.053.348,7
01/01/95	31/12/95	22,59%	\$ 397.462	\$ 305.225,85	\$ 92.235,73	14,00	\$ 1.291.300,2
01/01/96	31/12/96	19,46%	\$ 474.808	\$ 364.622,80	\$ 110.184,80	14,00	\$ 1.542.587,2
01/01/97	31/12/97	21,63%	\$ 577.508	\$ 443.490,71	\$ 134.017,77	14,00	\$ 1.876.248,8
01/01/98	31/12/98	17,68%	\$ 679.612	\$ 521.899,86	\$ 157.712,11	14,00	\$ 2.207.969,6
01/01/99	31/12/99	16,70%	\$ 793.107	\$ 609.057,14	\$ 184.050,04	14,00	\$ 2.576.700,5
01/01/00	31/12/00	9,23%	\$ 866.311	\$ 665.273,11	\$ 201.037,86	14,00	\$ 2.814.530,0
01/01/01	31/12/01	8,75%	\$ 942.113	\$ 723.484,51	\$ 218.628,67	14,00	\$ 3.060.801,4
01/01/02	31/12/02	7,65%	\$ 1.014.185	\$ 778.831,08	\$ 235.353,76	14,00	\$ 3.294.952,7
01/01/03	31/12/03	6,99%	\$ 1.085.076	\$ 833.271,37	\$ 251.804,99	14,00	\$ 3.525.269,9
01/01/04	31/12/04	6,49%	\$ 1.155.498	\$ 887.350,68	\$ 268.147,13	14,00	\$ 3.754.059,9
01/01/05	31/12/05	5,50%	\$ 1.219.050	\$ 936.154,97	\$ 282.895,23	14,00	\$ 3.960.533,2
01/01/06	31/12/06	4,85%	\$ 1.278.174	\$ 981.558,48	\$ 296.615,64	14,00	\$ 4.152.619,0
01/01/07	31/12/07	4,48%	\$ 1.335.436	\$ 1.025.532,30	\$ 309.904,03	14,00	\$ 4.338.656,4
01/01/08	31/12/08	5,69%	\$ 1.411.423	\$ 1.083.885,09	\$ 327.537,56	14,00	\$ 4.585.525,9
01/01/09	31/12/09	7,67%	\$ 1.519.679	\$ 1.167.019,08	\$ 352.659,70	14,00	\$ 4.937.235,7
01/01/10	31/12/10	2,00%	\$ 1.550.072	\$ 1.190.359,46	\$ 359.712,89	14,00	\$ 5.035.980,5
01/01/11	31/12/11	3,17%	\$ 1.599.210	\$ 1.228.093,86	\$ 371.115,79	14,00	\$ 5.195.621,0
01/01/12	31/12/12	3,73%	\$ 1.658.860	\$ 1.273.901,76	\$ 384.958,41	14,00	\$ 5.389.417,7
01/01/13	31/12/13	2,44%	\$ 1.699.336	\$ 1.304.984,96	\$ 394.351,39	14,00	\$ 5.520.919,5
01/01/14	31/12/14	1,94%	\$ 1.732.303	\$ 1.330.301,67	\$ 402.001,81	14,00	\$ 5.628.025,3
01/01/15	31/12/15	3,66%	\$ 1.795.706	\$ 1.378.990,71	\$ 416.715,08	14,00	\$ 5.834.011,1
01/01/16	31/12/16	6,77%	\$ 1.917.275	\$ 1.472.348,38	\$ 444.926,69	14,00	\$ 6.228.973,6
01/01/17	31/12/17	5,75%	\$ 2.027.518	\$ 1.557.008,41	\$ 470.509,97	14,00	\$ 6.587.139,6
01/01/18	31/12/18	4,09%	\$ 2.110.444	\$ 1.620.690,06	\$ 489.753,83	14,00	\$ 6.856.553,6
01/01/19	31/12/19	3,18%	\$ 2.177.556	\$ 1.672.228,00	\$ 505.328,00	14,00	\$ 7.074.592,0
01/01/20	31/12/20	3,80%	\$ 2.260.303	\$ 1.735.772,66	\$ 524.530,34	14,00	\$ 7.343.424,7
01/01/21	31/12/21	1,61%	\$ 2.296.694	\$ 1.763.718,60	\$ 532.975,40	14,00	\$ 7.461.655,5
01/01/22	30/09/22	5,62%	\$ 2.425.768	\$ 1.862.839,59	\$ 562.928,41	10,00	\$ 5.629.284,1
Total retroactivo							\$ 129.617.112,32

INCIDENCIA FUTURA	
Fecha de Nacimiento	05/03/46
Fecha Sentencia	30/09/22
Edad a la Fecha de la Sentencia	76
Expectativa de Vida	12,8
Numero de Mesadas Futuras	179,2
Valor Incidencia Futura	\$ 100.876.771

Tabla Liquidación	
Retroactiva diferencia pensional	\$ 129.617.112,3
Intereses moratorios	\$ 100.876.771,2
Total	\$ 230.493.883,5

Visto lo que antecede, la Sala encuentra que la suma asciende a \$ 230'493.883,50 guarismo que supera los 120 salarios mínimos exigidos para recurrir en casación. En consecuencia, y al hallarse reunidos los requisitos establecidos en el artículo 43 de la Ley 712 de 2001, se concede el recurso extraordinario de casación interpuesto por la parte demandante.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá,

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER el recurso extraordinario de casación interpuesto por la parte demandante, **JOSÉ GILMER EMEL PACHECO OVIEDO**.

SEGUNDO: En firme el presente proveído, previa digitalización del expediente por parte de la Secretaría de esta Sala, remítase el expediente a la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia para lo pertinente.

Notifíquese y Cúmplase,



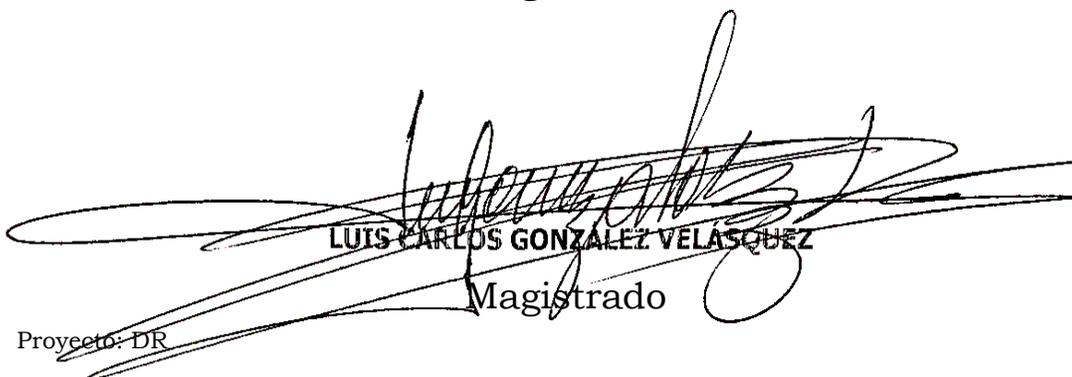
JOSÉ WILLIAM GONZÁLEZ ZULUAGA

Magistrado



DIEGO FERNANDO GUERRERO OSEJO

Magistrado



LUIS CARLOS GONZÁLEZ VELÁSQUEZ
Magistrado

MAGISTRADO DR. JOSÉ WILLIAM GONZÁLEZ ZULUAGA

Al despacho el expediente de la referencia, informándole que la parte demandante, **JOSÉ GILMER EMEL PACHECO OVIEDO**, allegó vía correo electrónico memorial fechado el nueve (09) de noviembre de 2023, dentro del término de ejecutoria, mediante el cual interpone recurso extraordinario de casación contra el fallo de segunda instancia dictada por esta Corporación el 30 de septiembre de 2022 y notificada por edicto de fecha cuatro (04) de noviembre de la misma anualidad.

Lo anterior para lo pertinente.

Bogotá, D.C., diez (10) de marzo de dos mil veintitrés (2023).



DANIELA CAROLINA ROJAS LOZANO

Oficial Mayor



**-TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTA -
-SALA LABORAL-**

Magistrada Ponente: DRA MARLENY RUEDA OLARTE

Bogotá D.C. veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, a efectos de dar trámite al recurso de casación presentado por el apoderado de la parte demandada FEDERACIÓN NACIONAL DE CAFETEROS DE COLOMBIA, y en cumplimiento a lo dispuesto en el ordinal Segundo del fallo de segunda instancia, requiérase al apoderado de la recurrente para que en su nombre, si posee la información, o para que en el término de cinco (5) días, trámite y la haga llegar, donde la FIDUCIARIA LA PREVISORA en su condición de vocera y administradora del PATRIMONIO AUTÓNOMO PANFLOTA, o cualquier otra entidad, certifiquen los salarios devengados por el actor, mes a mes, durante toda la relación laboral que lo unió con la COMPAÑÍA DE INVERSIONES DE LA FLOTA MERCANTE con todos sus factores salariales, información necesaria para efectuar el cálculo actuarial requerido.

Notifíquese y Cúmplase,


MARLENY RUEDA OLARTE
Magistrada

República de Colombia
TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL
SALA LABORAL

Magistrada Ponente: **Dra. LUCY STELLA VÁSQUEZ SARMIENTO**

**Ref.: Radicación N° 110013105 007 2020 00171 01 Proceso ordinario
Floreliá Inés Cruz Mogollón contra Colpensiones y otros**

Bogotá D.C; veintiuno (21) de marzo de dos mil veintitrés (2023)¹.

Agotado el examen preliminar del expediente, en los términos del artículo 13 de la Ley 1149 de 2007, que modificó el artículo 82 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, en concordancia con el artículo 69 de la misma obra, se **ADMITEN** los recursos de apelación interpuestos, así como el grado jurisdiccional de consulta a favor de Colpensiones en los aspectos no recurridos.

En consecuencia de lo anterior, y acorde con lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, en concordancia con los artículos 40 y 82 del C.P.T. y S.S., para presentar alegatos de conclusión se corre traslado a los apelantes por el término común de cinco días, al cabo de los cuales se correrá traslado a las demás intervinientes por el mismo término; para efecto de su registro en el sistema, los escritos correspondientes deberán ser remitidos al correo electrónico de la Secretaría de la Sala². Se advierte a las partes que, surtido el anterior trámite, la determinación que en derecho corresponda se proferirá por escrito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Aprobado mediante el uso de medios electrónicos
LUCY STELLA VÁSQUEZ SARMIENTO
Magistrada

¹ Providencia notificada en Estado **No 053** del **27 de marzo de 2023**.

²Secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

República de Colombia
TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL
SALA LABORAL

Magistrada Ponente: **Dra. LUCY STELLA VÁSQUEZ SARMIENTO**

**Ref.: Radicación N° 110013105 007 2020 00257 01 Proceso ordinario
Gloria María Moreno Padilla contra Colpensiones**

Bogotá D.C; veintiuno (21) de marzo de dos mil veintitrés (2023)³.

Agotado el examen preliminar del expediente, en los términos del artículo 13 de la Ley 1149 de 2007, que modificó el artículo 82 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, en concordancia con el artículo 69 de la misma obra, se **ADMITEN** los recursos de apelación interpuestos, así como el grado jurisdiccional de consulta a favor de Colpensiones en los aspectos no recurridos.

En consecuencia de lo anterior, y acorde con lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, en concordancia con los artículos 40 y 82 del C.P.T. y S.S., para presentar alegatos de conclusión se corre traslado a los apelantes por el término común de cinco días, al cabo de los cuales se correrá traslado a las demás intervinientes por el mismo término; para efecto de su registro en el sistema, los escritos correspondientes deberán ser remitidos al correo electrónico de la Secretaría de la Sala⁴. Se advierte a las partes que, surtido el anterior trámite, la determinación que en derecho corresponda se proferirá por escrito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Aprobado mediante el uso de medios electrónicos
LUCY STELLA VÁSQUEZ SARMIENTO
Magistrada

³ Providencia notificada en Estado **No 053** del **27 de marzo de 2023**.

⁴Secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

República de Colombia
TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL
SALA LABORAL

Magistrada Ponente: **Dra. LUCY STELLA VÁSQUEZ SARMIENTO**

Ref.: Radicación N° 110013105 010 2018 00586 01 Proceso ordinario
José Florentino Rivera contra Foncep

Bogotá D.C; veintiuno (21) de marzo de dos mil veintitrés (2023)⁵.

Agotado el examen preliminar del expediente, en los términos del artículo 13 de la Ley 1149 de 2007, que modificó el artículo 82 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, en concordancia con el artículo 69 de la misma obra, se **ADMITE** el recurso de apelación interpuesto por la demandada, así como el grado jurisdiccional de consulta a favor de la misma en los aspectos no recurridos.

En consecuencia de lo anterior, y acorde con lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, en concordancia con los artículos 40 y 82 del C.P.T. y S.S., para presentar alegatos de conclusión se corre traslado a la apelante por el término de cinco días, al cabo de los cuales se correrá traslado a las demás intervinientes por el mismo término; para efecto de su registro en el sistema, los escritos correspondientes deberán ser remitidos al correo electrónico de la Secretaría de la Sala⁶. Se advierte a las partes que, surtido el anterior trámite, la determinación que en derecho corresponda se proferirá por escrito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Aprobado mediante el uso de medios electrónicos
LUCY STELLA VÁSQUEZ SARMIENTO
Magistrada

⁵ Providencia notificada en Estado **No 053** del **27 de marzo de 2023**.

⁶Secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

República de Colombia
TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL
SALA LABORAL

Magistrada Ponente: **Dra. LUCY STELLA VÁSQUEZ SARMIENTO**

**Ref.: Radicación N° 110013105 014 2019 00096 01 Proceso ordinario
Solange Nuñez Quintero contra Colpensiones y otra**

Bogotá D.C; veintiuno (21) de marzo de dos mil veintitrés (2023)⁷.

Agotado el examen preliminar del expediente, en los términos del artículo 13 de la Ley 1149 de 2007, que modificó el artículo 82 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, en concordancia con el artículo 69 de la misma obra, se **ADMITEN** los recursos de apelación interpuestos, así como el grado jurisdiccional de consulta a favor de Colpensiones en los aspectos no recurridos.

En consecuencia de lo anterior, y acorde con lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, en concordancia con los artículos 40 y 82 del C.P.T. y S.S., para presentar alegatos de conclusión se corre traslado a los apelantes por el término común de cinco días, al cabo de los cuales se correrá traslado a las demás intervinientes por el mismo término; para efecto de su registro en el sistema, los escritos correspondientes deberán ser remitidos al correo electrónico de la Secretaría de la Sala⁸. Se advierte a las partes que, surtido el anterior trámite, la determinación que en derecho corresponda se proferirá por escrito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Aprobado mediante el uso de medios electrónicos
LUCY STELLA VÁSQUEZ SARMIENTO
Magistrada

⁷ Providencia notificada en Estado **No 053** del **27 de marzo de 2023**.

⁸Secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

República de Colombia
TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL
SALA LABORAL

Magistrada Ponente: **Dra. LUCY STELLA VÁSQUEZ SARMIENTO**

**Ref.: Radicación N° 110013105 016 2019 00718 01 Proceso ordinario
Rosa Yaneth Torres Medina contra Colpensiones**

Bogotá D.C; veintiuno (21) de marzo de dos mil veintitrés (2023)⁹.

Agotado el examen preliminar del expediente, en los términos del artículo 13 de la Ley 1149 de 2007, que modificó el artículo 82 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, en concordancia con el artículo 69 de la misma obra, se **ADMITEN** los recursos de apelación interpuestos, así como el grado jurisdiccional de consulta a favor de Colpensiones en los aspectos no recurridos.

En consecuencia de lo anterior, y acorde con lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, en concordancia con los artículos 40 y 82 del C.P.T. y S.S., para presentar alegatos de conclusión se corre traslado a los apelantes por el término común de cinco días, al cabo de los cuales se correrá traslado a las demás intervinientes por el mismo término; para efecto de su registro en el sistema, los escritos correspondientes deberán ser remitidos al correo electrónico de la Secretaría de la Sala¹⁰. Se advierte a las partes que, surtido el anterior trámite, la determinación que en derecho corresponda se proferirá por escrito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Aprobado mediante el uso de medios electrónicos
LUCY STELLA VÁSQUEZ SARMIENTO
Magistrada

⁹ Providencia notificada en Estado **No 053** del **27 de marzo de 2023**.

¹⁰Secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

República de Colombia
TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL
SALA LABORAL

Magistrada Ponente: **Dra. LUCY STELLA VÁSQUEZ SARMIENTO**

**Ref.: Radicación N° 110013105 017 2019 00526 01 Proceso ordinario
Venancio Vicente Vivas Dorado contra Colpensiones y Otros**

Bogotá D.C; veintiuno (21) de marzo de dos mil veintitrés (2023)¹¹.

Agotado el examen preliminar del expediente, en los términos del artículo 13 de la Ley 1149 de 2007, que modificó el artículo 82 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, se **ADMITE** el recurso de apelación interpuesto.

En consecuencia de lo anterior, y acorde con lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, en concordancia con los artículos 40 y 82 del C.P.T. y S.S., para presentar alegatos de conclusión se corre traslado a la apelante por el término de cinco días, al cabo de los cuales se correrá traslado a las demás intervinientes por el mismo término; para efecto de su registro en el sistema, los escritos correspondientes deberán ser remitidos al correo electrónico de la Secretaría de la Sala¹². Se advierte a las partes que, surtido el anterior trámite, la determinación que en derecho corresponda se proferirá por escrito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Aprobado mediante el uso de medios electrónicos
LUCY STELLA VÁSQUEZ SARMIENTO
Magistrada

¹¹ Providencia notificada en Estado No **053** del **27 de marzo de 2023**.

¹²Secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

República de Colombia
TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL
SALA LABORAL

Magistrada Ponente: **Dra. LUCY STELLA VÁSQUEZ SARMIENTO**

**Ref.: Radicación N° 110013105 017 2019 00685 01 Proceso ordinario
María Esneda Gaona Trujillo contra Porvenir S.A.**

Bogotá D.C; veintiuno (21) de marzo de dos mil veintitrés (2023)¹³.

Agotado el examen preliminar del expediente, en los términos del artículo 13 de la Ley 1149 de 2007, que modificó el artículo 82 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, en concordancia con el artículo 69 de la misma obra, se **ADMITE** el grado jurisdiccional de consulta a favor de la demandante.

En consecuencia de lo anterior, y acorde con lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, en concordancia con los artículos 40 y 82 del C.P.T. y S.S., para presentar alegatos de conclusión se corre traslado a las partes por el término común de cinco días; para efecto de su registro en el sistema, los escritos correspondientes deberán ser remitidos al correo electrónico de la Secretaría de la Sala¹⁴. Se advierte a las partes que, surtido el anterior trámite, la determinación que en derecho corresponda se proferirá por escrito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Aprobado mediante el uso de medios electrónicos
LUCY STELLA VÁSQUEZ SARMIENTO
Magistrada

¹³ Providencia notificada en Estado No **053** del **27 de marzo de 2023**.

¹⁴Secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

República de Colombia
TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL
SALA LABORAL

Magistrada Ponente: **Dra. LUCY STELLA VÁSQUEZ SARMIENTO**

**Ref.: Radicación N° 110013105 021 2016 00445 01 Proceso ordinario
Harold Alfonso Herrera contra Publica SAS**

Bogotá D.C; veintiuno (21) de marzo de dos mil veintitrés (2023)¹⁵.

Agotado el examen preliminar del expediente, en los términos del artículo 13 de la Ley 1149 de 2007, que modificó el artículo 82 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, se **ADMITE** el recurso de apelación interpuesto.

En consecuencia de lo anterior, y acorde con lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, en concordancia con los artículos 40 y 82 del C.P.T. y S.S., para presentar alegatos de conclusión se corre traslado a la apelante por el término de cinco días, al cabo de los cuales se correrá traslado a las demás intervinientes por el mismo término; para efecto de su registro en el sistema, los escritos correspondientes deberán ser remitidos al correo electrónico de la Secretaría de la Sala¹⁶. Se advierte a las partes que, surtido el anterior trámite, la determinación que en derecho corresponda se proferirá por escrito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Aprobado mediante el uso de medios electrónicos
LUCY STELLA VÁSQUEZ SARMIENTO
Magistrada

¹⁵ Providencia notificada en Estado No **053** del **27 de marzo de 2023**.

¹⁶Secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

República de Colombia
TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL
SALA LABORAL

Magistrada Ponente: **Dra. LUCY STELLA VÁSQUEZ SARMIENTO**

**Ref.: Radicación N° 110013105 035 2019 00032 01 Proceso ordinario
Blanca Lucía Palacios Sanabira contra MinEducación Nacional**

Bogotá D.C; veintiuno (21) de marzo de dos mil veintitrés (2023)¹⁷.

Agotado el examen preliminar del expediente, en los términos del artículo 13 de la Ley 1149 de 2007, que modificó el artículo 82 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, en concordancia con el artículo 69 de la misma obra, se **ADMITE** el recurso de apelación interpuesto.

En consecuencia de lo anterior, y acorde con lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, en concordancia con los artículos 40 y 82 del C.P.T. y S.S., para presentar alegatos de conclusión se corre traslado a la apelante por el término de cinco días, al cabo de los cuales se correrá traslado a las demás intervinientes por el mismo término; para efecto de su registro en el sistema, los escritos correspondientes deberán ser remitidos al correo electrónico de la Secretaría de la Sala¹⁸. Se advierte a las partes que, surtido el anterior trámite, la determinación que en derecho corresponda se proferirá por escrito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Aprobado mediante el uso de medios electrónicos
LUCY STELLA VÁSQUEZ SARMIENTO
Magistrada

¹⁷ Providencia notificada en Estado No **053** del **27 de marzo de 2023**.

¹⁸Secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

República de Colombia
TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL
SALA LABORAL

Magistrada Ponente: **Dra. LUCY STELLA VÁSQUEZ SARMIENTO**

Ref.: Radicación N° 110013105 037 2019 00262 01 Proceso ordinario
María Cristina González contra Cafam

Bogotá D.C; veintiuno (21) de marzo de dos mil veintitrés (2023)¹⁹.

Agotado el examen preliminar del expediente, en los términos del artículo 13 de la Ley 1149 de 2007, que modificó el artículo 82 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, se **ADMITE** el recurso de apelación interpuesto.

En consecuencia de lo anterior, y acorde con lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, en concordancia con los artículos 40 y 82 del C.P.T. y S.S., para presentar alegatos de conclusión se corre traslado a la apelante por el término de cinco días, al cabo de los cuales se correrá traslado a las demás intervinientes por el mismo término; para efecto de su registro en el sistema, los escritos correspondientes deberán ser remitidos al correo electrónico de la Secretaría de la Sala²⁰. Se advierte a las partes que, surtido el anterior trámite, la determinación que en derecho corresponda se proferirá por escrito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Aprobado mediante el uso de medios electrónicos
LUCY STELLA VÁSQUEZ SARMIENTO
Magistrada

¹⁹ Providencia notificada en Estado No **053** del **27 de marzo de 2023**.

²⁰Secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

República de Colombia
TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL
SALA LABORAL

Magistrada Ponente: **Dra. LUCY STELLA VÁSQUEZ SARMIENTO**

**Ref.: Radicación N° 110013105 039 2020 00236 01 Proceso ordinario
Juan Manuel Pinzón contra Colpensiones**

Bogotá D.C; veintiuno (21) de marzo de dos mil veintitrés (2023)²¹.

Agotado el examen preliminar del expediente, en los términos del artículo 13 de la Ley 1149 de 2007, que modificó el artículo 82 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, en concordancia con el artículo 69 de la misma obra, se **ADMITE** el recurso de apelación interpuesto, así como el grado jurisdiccional de consulta a favor de Colpensiones en los aspectos no recurridos.

En consecuencia de lo anterior, y acorde con lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, en concordancia con los artículos 40 y 82 del C.P.T. y S.S., para presentar alegatos de conclusión se corre traslado a la apelante por el término de cinco días, al cabo de los cuales se correrá traslado a las demás intervinientes por el mismo término; para efecto de su registro en el sistema, los escritos correspondientes deberán ser remitidos al correo electrónico de la Secretaría de la Sala²². Se advierte a las partes que, surtido el anterior trámite, la determinación que en derecho corresponda se proferirá por escrito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Aprobado mediante el uso de medios electrónicos
LUCY STELLA VÁSQUEZ SARMIENTO
Magistrada

²¹ Providencia notificada en Estado No **053** del **27 de marzo de 2023**.

²²Secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

República de Colombia
TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL
SALA LABORAL

Magistrada Ponente: **Dra. LUCY STELLA VÁSQUEZ SARMIENTO**

Ref.: Radicación N° 110013105 039 2020 00259 01 Proceso ordinario
Efrain Riaño Lesmes contra Colpensiones y otra

Bogotá D.C; veintiuno (21) de marzo de dos mil veintitrés (2023)²³.

Agotado el examen preliminar del expediente, en los términos del artículo 13 de la Ley 1149 de 2007, que modificó el artículo 82 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, en concordancia con el artículo 69 de la misma obra, se **ADMITEN** los recursos de apelación interpuestos, así como el grado jurisdiccional de consulta a favor de Colpensiones en los aspectos no recurridos.

En consecuencia de lo anterior, y acorde con lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, en concordancia con los artículos 40 y 82 del C.P.T. y S.S., para presentar alegatos de conclusión se corre traslado a los apelantes por el término común de cinco días, al cabo de los cuales se correrá traslado a las demás intervinientes por el mismo término; para efecto de su registro en el sistema, los escritos correspondientes deberán ser remitidos al correo electrónico de la Secretaría de la Sala²⁴. Se advierte a las partes que, surtido el anterior trámite, la determinación que en derecho corresponda se proferirá por escrito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Aprobado mediante el uso de medios electrónicos
LUCY STELLA VÁSQUEZ SARMIENTO
Magistrada

²³ Providencia notificada en Estado No **053** del **27 de marzo de 2023**.

²⁴Secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

República de Colombia
TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL
SALA LABORAL

Magistrada Ponente: **Dra. LUCY STELLA VÁSQUEZ SARMIENTO**

Ref.: Radicación N° 110013105 037 2020 00490 01 Proceso ordinario
Rosalba Gutiérrez Herrera contra Colpensiones

Bogotá D.C; veintiuno (21) de marzo de dos mil veintitrés (2023)²⁵.

Agotado el examen preliminar del expediente, en los términos del artículo 13 de la Ley 1149 de 2007, que modificó el artículo 82 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, se **ADMITE** el recurso de apelación interpuesto.

En consecuencia de lo anterior, y acorde con lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, en concordancia con los artículos 40 y 82 del C.P.T. y S.S., para presentar alegatos de conclusión se corre traslado a la apelante por el término de cinco días, al cabo de los cuales se correrá traslado a las demás intervinientes por el mismo término; para efecto de su registro en el sistema, los escritos correspondientes deberán ser remitidos al correo electrónico de la Secretaría de la Sala²⁶. Se advierte a las partes que, surtido el anterior trámite, la determinación que en derecho corresponda se proferirá por escrito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Aprobado mediante el uso de medios electrónicos
LUCY STELLA VÁSQUEZ SARMIENTO
Magistrada

²⁵ Providencia notificada en Estado No **053** del **27 de marzo de 2023**.

²⁶Secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

República de Colombia
TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL
SALA LABORAL

Magistrada Ponente: **Dra. LUCY STELLA VÁSQUEZ SARMIENTO**

**Ref.: Radicación N° 110013105 038 2020 00296 01 Proceso ordinario
Dora Eloisa Díaz contra Colpensiones**

Bogotá D.C; veintiuno (21) de marzo de dos mil veintitrés (2023)²⁷.

Agotado el examen preliminar del expediente, en los términos del artículo 13 de la Ley 1149 de 2007, que modificó el artículo 82 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, en concordancia con el artículo 65 de la misma obra, se **ADMITE** el recurso de apelación interpuesto.

En consecuencia de lo anterior, y acorde con lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, en concordancia con los artículos 40 y 82 del C.P.T. y S.S., para presentar alegatos de conclusión se corre traslado a las partes por el término común de cinco días; para efecto de su registro en el sistema, los escritos correspondientes deberán ser remitidos al correo electrónico de la Secretaría de la Sala²⁸. Se advierte a las partes que, surtido el anterior trámite, la determinación que en derecho corresponda se proferirá por escrito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Aprobado mediante el uso de medios electrónicos
LUCY STELLA VÁSQUEZ SARMIENTO
Magistrada

²⁷ Providencia notificada en Estado No **053** del **27 de marzo de 2023**.

²⁸Secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

República de Colombia
TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL
SALA LABORAL

Magistrada Ponente: **Dra. LUCY STELLA VÁSQUEZ SARMIENTO**

**Ref.: Radicación N° 110013105 010 2017 00474 01 Proceso ordinario
Nelson de Jesús Ocampo contra Miguel Alberto Aldana Castro**

Bogotá D.C; veintiuno (21) de marzo de dos mil veintitrés (2023)²⁹.

Agotado el examen preliminar del expediente, en los términos del artículo 13 de la Ley 1149 de 2007, que modificó el artículo 82 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, en concordancia con el artículo 65 de la misma obra, se **ADMITE** el recurso de apelación interpuesto.

En consecuencia de lo anterior, y acorde con lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, en concordancia con los artículos 40 y 82 del C.P.T. y S.S., para presentar alegatos de conclusión se corre traslado a las partes por el término común de cinco días; para efecto de su registro en el sistema, los escritos correspondientes deberán ser remitidos al correo electrónico de la Secretaría de la Sala³⁰. Se advierte a las partes que, surtido el anterior trámite, la determinación que en derecho corresponda se proferirá por escrito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Aprobado mediante el uso de medios electrónicos
LUCY STELLA VÁSQUEZ SARMIENTO
Magistrada

²⁹ Providencia notificada en Estado No **053** del **27 de marzo de 2023**.

³⁰Secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

República de Colombia
TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL
SALA LABORAL

Magistrada Ponente: **Dra. LUCY STELLA VÁSQUEZ SARMIENTO**

Ref.: Radicación N° 110013105 016 2018 00684 01 Proceso ordinario
Marco Aurelio Pérez Ibañez contra Colpensiones

Bogotá D.C; veintiuno (21) de marzo de dos mil veintitrés (2023)³¹.

Agotado el examen preliminar del expediente, en los términos del artículo 13 de la Ley 1149 de 2007, que modificó el artículo 82 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, en concordancia con el artículo 69 de la misma obra, se **ADMITEN** los recursos de apelación interpuestos, así como el grado jurisdiccional de consulta a favor de Colpensiones en los aspectos no recurridos.

En consecuencia de lo anterior, y acorde con lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, en concordancia con los artículos 40 y 82 del C.P.T. y S.S., para presentar alegatos de conclusión se corre traslado a los apelantes por el término común de cinco días, al cabo de los cuales se correrá traslado a las demás intervinientes por el mismo término; para efecto de su registro en el sistema, los escritos correspondientes deberán ser remitidos al correo electrónico de la Secretaría de la Sala³². Se advierte a las partes que, surtido el anterior trámite, la determinación que en derecho corresponda se proferirá por escrito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Aprobado mediante el uso de medios electrónicos
LUCY STELLA VÁSQUEZ SARMIENTO
Magistrada

³¹ Providencia notificada en Estado No **053** del **27 de marzo de 2023**.

³²Secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co